

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Superior de Justicia Militar.

20958 *ORDEN 713/38728/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de abril de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eustaquio Méndez Soler.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Eustaquio Méndez Soler, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados con efectos de 1 de julio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que estimando el presente recurso número 312.244, interpuesto por la representación de don Eustaquio Méndez Soler, contra la Orden de 17 de noviembre de 1983 y la resolución de 23 de abril de 1984, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico en el aspecto impugnado y declaramos el derecho del recurrente a que los efectos de su ingreso en el Cuerpo de Mutilados se retrotraigan al 20 de febrero de 1980, debiéndose abonar por la Administración los correspondientes atrasos.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual, será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

20959 *ORDEN 713/38729/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de mayo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Domínguez Sañudo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Rafael Domínguez Sañudo quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre ascenso a Comandante, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Domínguez Sañudo, Capitán de Artillería y Caballero Mutilado Permanente, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa (Dirección General de Personal), de 15 de abril y 8 de octubre de 1985, denegatorias de solicitud del recurrente de ascenso efectivo al empleo de Comandante; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica

6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

20960 *ORDEN 713/38730/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de febrero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Antonio Sánchez Gracia.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Pedro Antonio Sánchez Gracia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Antonio Sánchez Gracia, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 16 de julio y 13 de septiembre de 1985, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes con el Ordenamiento Jurídico, reconociendo el derecho del actor a alcanzar el empleo por el solicitado de Capitán que era el que habría llegado de haber continuado en activo, y todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica de 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20961 *ORDEN de 24 de agosto de 1987 por la que se modifica a la firma «Tableros Bon, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, melamina y cola de urea formol y la exportación de tableros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tableros Bon, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, melamina y cola de urea formol y la exportación de tableros, autorizado por Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial de Estado» de 17 de enero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tableros Bon, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 262, 09080 Burgos, y número de identificación fiscal A-09003468, en el sentido de cambiar la posición estadística de las siguientes mercancías de importación, que serán:

- 2) P. E. 48.07.74.2.
- 4) P. E. 29.35.74.

Asimismo el apartado tercero (productos de exportación) quedará como sigue:

I. Tableros aglomerados desnudos, con base de viruta o virutilla de madera, con un espesor de 2,5 a 30 milímetros, posición estadística 44.18.11.

II. Tableros aglomerados con base de viruta o virutilla de madera y recubiertos con papeles (lisos o decorativos) por una o ambas caras, impregnados con resina de urea-melamina, espesores de 2,5 a 30 milímetros, P. E. 44.18.25.

III. Tableros aglomerados con base de viruta o virutilla de madera y recubiertos con papeles (lisos o decorativos), melaminados, espesores de 2,5 a 30 milímetros, P. E. 44.18.25.»

Se sustituirá el apartado cuarto (efectos contables) por lo siguiente:

«a) Por cada metro cuadrado de tablero aglomerado de los tipos citados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades que a continuación se detallan:

Para el producto I: 105 x E kilogramos de la mercancía 1, siendo E el espesor del tablero en metros cuadrados.

Para el producto II: 105 x E kilogramos de la mercancía 1, 0,120 x G x N gramos de la mercancía 2, 0,00115 x G x N kilogramos de las mercancías 3 ó 4.

Para el producto III: 105 x E kilogramos de la mercancía 1, 0,7 x G x N gramos de la mercancía 2, 0,00110 x G x N kilogramos de las mercancías 3 ó 4; siendo G el gramaje del papel importado, expresado en gramos/metro cuadrado y el N el número de caras de papel impregnado con resina que recubren el tablero.

b) No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.»

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de julio de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20962 *ORDEN de 24 de agosto de 1987 por la que se modifica a la firma «Selvafil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra textil sintética y artificial discontinua, y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Selvafil, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra textil sintética y artificial discontinua, y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21), prorrogada por Orden de 29 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Selvafil, Sociedad Anónima», con domicilio en Girona,

polígono industrial 17412 Massanet de la Selva, y número de identificación fiscal A.17020405, en el sentido de cambiar en el apartado segundo en la mercancía de importación 1, párrafo primero las características que serán como sigue.

Fibras textiles discontinuas de 1,3-6,7 deniers de 40-60 milímetros de longitud de corte, crudo o tintado.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1987 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20963 *ORDEN de 24 de agosto de 1987 por la que se modifica a la firma «Plásticos Bartolomé, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compuesto de PVC rígido en polvo o granza.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Bartolomé, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compuesto de PVC rígido en polvo o granza, autorizado por Orden de 3 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), ampliada, prorrogada y modificada por las Ordenes de 6 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14), 7 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) y 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Bartolomé, Sociedad Anónima», con domicilio en camino antiguo de Can Buscarons, Montornès del Vallés (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08154676, en el sentido de variar los apartados tercero y cuarto de la citada Orden.

El apartado tercero quedará como sigue:

«Tercero.-El producto de exportación será:

Compuesto de PVC rígido en polvo o granza, P. E. 39.02.41, con la siguiente composición:

- Resina de PVC: 81,66 por 100.
- Copolímero estireno-butadieno-metacrilato: 10,04 por 100.
- Aceite de soja epoxidado: 6,30 por 100.
- Aditivos: 2 por 100.»

El apartado cuarto quedará como sigue:

«Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

- 82,47 kilogramos de PVC en polvo (1 por 100).
- 10,14 kilogramos de copolímero de estireno-butadieno-metacrilato de metilo (1 por 100).
- 6,37 kilogramos de aceite de soja epoxidado (1 por 100).»

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1987 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o